

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.			
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento del Real Decreto de 6 de febrero de 1926, y en consecuencia la obligación de consignar partida en el presupuesto de gastos para la adquisición de libros y consiguiente creación de bibliotecas populares.

Oviedo, 20 de diciembre de 1943.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Codes.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de don José Ribaya Díaz, vecino de Olloniego, en el concejo de Oviedo, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Duró, en términos del barrio de La Villa, del concejo de Mieres (Oviedo), estableciendo las instalaciones en una finca que el peticionario lleva en arriendo, acompañando a tales efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que publicada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de fecha 20 de diciembre de 1941, y en el Ayuntamiento de Mieres, por medio de edicto, se han presentado tres reclamaciones dentro del plazo señalado a saber: don Tomás Molleda Losa, se opone a lo solicitado alegando que el canal de toma de la instalación proyectada, pasa por delante de la finca de su propiedad, denominado "Molín de Pina", impidiendo el desagüe del molino y el aprovechamiento de la finca para cualquier uso industrial; Fábrica de Mieres, por medio de su Director Gerente, se opone a su vez, manifestando que se

ocupan terrenos pertenecientes a la misma; y don Francisco Miyar, dice que el trabanco o presa proyectada, impedirá el desagüe de un aprovechamiento análogo que disfruta en virtud de autorización otorgada por la Administración:

Resultando que puesto de manifiesto al solicitante las reclamaciones presentadas, las contesta diciendo; 1.º - Que mal puede entorpecer el desagüe de un molino que no funciona desde 20 años; 2.º Que ha desaparecido la oposición de "Fábrica de Mieres", en virtud de un contrato hecho con la misma, con posterioridad a la reclamación; y 3.º - Que existe gran desnivel entre su toma y el desagüe del señor Miyar, no siendo de temer entorpecimientos en el funcionamiento de éste:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado pudo comprobarse que los datos consignados en el coincide sensiblemente con el terreno, en cuya acta al efecto levantada se hace constar que se hallan ejecutadas parte de las obras, entre ellas una presa en el cauce, emplazada algo aguas abajo de lo previsto en el proyecto:

Resultando que el Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa en lo que a minas se refiere que puede otorgarse la autorización solicitada con las condiciones que al efecto propone:

Resultando que la Abogacía del Estado de Oviedo, es de parecer que se acceda a lo solicitado:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Considerando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, informa que el arroyo Duró presenta en aquel tramo gran pendiente que permite efectuar la derivación de los residuos sin obstáculo apreciable en el cauce, por lo que no es de temer efecto alguno sobre el aprovechamiento inmediato superior, sobre todo teniendo en cuenta que el trabanco o presa se ha emplazado algo aguas abajo de lo previsto en el proyecto, y que de esta forma queda también en condiciones de funcionar el desagüe del molino de Pina, abandonado hace mucho tiempo, por lo que entiende que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura de Aguas otorgar esta autorización en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes.

Esta Jefatura de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Ribaya Díaz, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Duró, en términos del barrio de La Villa, del concejo de Mieres (Oviedo), estableciendo las instalaciones en una finca que el peticionario lleva en arriendo, concediéndole también autorización para ocupar terrenos de dominio público, necesarios para las obras.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Mieres, en noviembre de 1941, por el Ayudante Facultativo de Minas don Manuel Fernández, pudiendo modificarse el emplazamiento del trabanco o presa sin otra prescripción que la de quedar siempre aguas abajo del punto de toma que figura en el proyecto.

3.ª Las obras terminarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que publica esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

4.ª El trabanco o presa será desmontable, y se retirará en caso de crecidas del arroyo Duró, permitiendo el libre curso de las aguas.

5.ª El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del citado río los fangos y residuos pizarrosos que re-

sulten del aprovechamiento de los residuos minerales:

6.ª Los elementos de relavado estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Minas, y el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura cuantos datos le interese con motivo de la producción, clases, etc., del producto o residuos obtenidos. También facilitará a dicha Jefatura una copia completa del proyecto de instalación en la forma que haya de quedar definitivamente. Asimismo dará cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier ampliación que se introduzcan en ellos. Dichos elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo quinto del Reglamento de Enturbiamiento de 16 de noviembre de 1900.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener la pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha Jefatura de la División Hidráulica la fecha de terminación de las obras para su reconocimiento final, de cuya operación se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación de aprovechamiento antes de aprobarse el acta. Los gastos que origine la inspección y vigilancia de las obras como los de reconocimiento final, correrán a cargo del concesionario.

8.ª El concesionario deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación Hullera que afecta a esta clase de aprovechamientos.

9.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aun cuando no se al-

tere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica de los trabajos que se hayan de realizar.

10. Todos los cambios de artefactos o maquinaria, deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

11. El concesionario no podrá hacer reclamación alguna con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

12. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

13. Se otorga esta autorización a título precario, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramiento alguno en el cauce público, ni alteraciones en el régimen del río, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ninguna clase ni entablar reclamación alguna.

14. Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, un depósito de mil (1.000) pesetas para responder del cumplimiento de estas condiciones, y para los efectos de inspección, que podrá ejercerse por el personal de la misma Jefatura cuantas veces sea preciso.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes, y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas (150 pesetas), para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda única e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.—Oviedo, 20 de diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.—Es copia, el Ingeniero Jefe.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE TINEO

Anuncio

Se halla expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de hoy, para el ejercicio de 1944, pudiendo las personas que se mencionan en el artículo 301 del Estatuto municipal (reformado por R. O. de 5 de enero de 1926), interponer sus reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, dentro de otros quince días siguientes al en que se termine el plazo de exposición.

Tineo, 22 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Carlos F. Argüelles.

DE LLANES

Anuncio

Formado y aprobado en sesión celebrada por la Comisión municipal Permanente el proyecto de modificación del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, que ha de regir durante el año próximo de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles a contar desde el día de hoy, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes hábiles, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al referido documento estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo quinto del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Consistoriales de Llanes, a 24 de diciembre de 1943.—El Alcalde.

DE GRADO

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora municipal el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, queda de manifiesto al público en la Secretaría, por término de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse ante este Ilustrísimo Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Grado, 31 de diciembre de 1943.—El Alcalde.

DE SIERO

Edicto

Habiendo sido aprobados por el pleno de la Comisión Gestora municipal el presupuesto ordinario y Ordenanzas fiscales, que habían de regir durante el próximo año de 1944, se exponen al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, con la advertencia que durante este plazo y en los quince días siguientes a su terminación pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda provincial, por los contribuyentes y personas interesadas, conforme a lo

prevenido por los artículos 301 y 322 del Estatuto municipal.

Pola de Siero, 27 diciembre de 1943.—El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

Junta de la Agrupación de Municipios para atenciones de carga de Justicia del partido de Villaviciosa

Aprobado por la Junta de esta Agrupación, el presupuesto ordinario para las atenciones de la misma durante el año 1944, queda expuesto dicho documento al público durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones contra el mismo.

Villaviciosa, 27 de octubre de 1943.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE VILLAVICIOSA

Cédulas de emplazamiento

Don José Tejera Beteta, Letrado, Secretario judicial del de 1.ª instancia de Villaviciosa.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de siete mil setecientos cuarenta y una pesetas cuarenta y ocho céntimos, a instancia de don Fernando Sánchez Santirso, en nombre y representación de don Emilio Álvarez Lavandera, contra la herencia del que fué vecino de Villaviciosa don Sabino Meana Naredo, se emplaza a cuantas personas sean sucesoras y causahabientes de don Sabino y cuantas personas se crean con derecho a oponerse a la demanda para que comparezcan en este Juzgado en término de nueve días a contar, del siguiente en que tenga lugar esta publicación, con apercibimiento de ser declarados rebeldes a instancia de parte y seguirse el procedimiento sin volver a citarlos.

Villaviciosa, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José Tejera Beteta.

—:—

Don José Tejera Beteta, Letrado, Secretario Judicial del de Villaviciosa y su partido.

Por la presente, en autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia del Procurador don Amable Rodríguez, en nombre y representación de don José Menéndez Barredo, en reclamación de cantidad contra la herencia de don Ramón García Rivero, vecino que fué de Selorio, emplazo en término de nueve días a contar del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente edicto para que comparezcan en los autos referidos personándose en ellos a usar de su derecho, a cuantas personas fueran sucesoras o causahabientes del demandado indicado, previniéndoles que si no lo hicieran serán declarados en rebeldía a instancia del actor, y se seguirán los autos sin volver a citarlos.

Así se tiene acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de primera instancia de Villaviciosa.

Villaviciosa, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José Tejera Beteta.

DE BELMONTE

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de proveído de esta fecha, recaído en el juicio de abintestato acomodado a los trámites de testamentaria de los finados esposos Gregorio Inclán Díez y doña Juana Díez Fernández, vecinos que fueron de Viescas, en el concejo de Salas, promovido a instancia del Procurador Sr. Miranda Vigil, en nombre de doña Juana Milagros Sánchez Inclán, mayor de edad, soltera, vecina de La Peña, en la parroquia de Ardesaldo, concejo de Salas, en representación de su madre doña Ramona Inclán Díez, se cita a doña María Inclán Díez, ausente en ignorado paradero, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Belmonte, a 22 de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario H., Luis García.

DE GIJÓN

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número uno de Gijón, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Eduardo Castro, en nombre de don Alberro Paquet y García Rendueles, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, contra doña María García Fernández, mayor de edad, viuda de don Francisco Fernández, vecina de Piedras Blancas y contra la sucesión y demás herederos desconocidos del expresado don Francisco Fernández Fernández, industrial y vecino que fué de Piedras Blancas, concejo de Castriellón, sobre reclamación de cantidad, por la presente se emplaza por segunda vez a dicha sucesión y herederos desconocidos para que en el término de cinco días se personen en forma en los autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, previniéndoles que las copias de demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría.

Gijón, veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Ramón M. Morán.

DE INFIESTO

Por la presente se llama y emplaza a la procesada Pilar Ramírez Zamora, de treinta y cinco años de edad, hija de Justo y de Lorenza, divorciada, natural de La Habana, lavandera y vecina últimamente de Oviedo, calle de Món, número 13, primero, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendida en el número 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, para practicar una diligencia acordada en el sumario que se le sigue por injurias graves, con el número 15 de 1943, apercibida de ser declarada rebelde y pararle los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Infiesto, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Joaquín Álvarez.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial